

Este es traslado de un testamento del Infante D.^{no} Felipe, sellado con su sello de cera colgado, e sellado con tres sellos pequeños de cera, el qual testamento dice en esta manera. En el nombre de Dios amen: Sean cuantas esta carta vieren, como yo Infante D.^{no} Felipe, hijo del muy noble Rey D.^{no} Sancho, S.^{or} de Cabrera e de Ribera, e Pertiguero mayor en tierra de Santiago, Mayor Domo mayor del Rey, e su Adelantado mayor en el Regno de Galicia, reyen-

XENEALOXÍAS DO ORTEGAL

José Luis Lamigueiro 2020

Testamento del infante don Felipe de Castilla (1292-1327), hijo del rey don Sancho, conde de Trastámara, adelantado mayor del Reino de Galicia, pertiguero mayor de la Tierra de Santiago, y señor de Cabrera y Ribeira en el Reino de León; por el que pide ser enterrado en el monasterio de Santa Clara de Allariz (Ourense).

1327, abril, 12, Domingo. Madrid

Testamento del infante don Felipe de Castilla (1292-1327), hijo del rey don Sancho, conde de Trastámara, adelantado mayor del Reino de Galicia, pertiguero mayor de la Tierra de Santiago, y señor de Cabrera y Ribeira en el Reino de León; por el que pide ser enterrado en el monasterio de Santa Clara de Allariz (Ourense). Posterior lectura y publicación del testamento ante los alcaldes de Madrid el 14 de abril del mismo año a instancia de sus testamentarios: su viuda doña Margarita de la Cerda, Alfonso Yáñez Churruchao, y fray Pedro Tomás.

- BNE. Signatura: MSS/18697/77. Transcripción: José Luis Lamigueiro. Año 2020.
- Traslado realizado ante los escribanos de Sevilla a 6 de junio del año 1327 (era 1365), del testamento original de fecha 12 de abril del mismo. En el documento se halla inserto un extracto de la donación de García Rodríguez de Valcárcel de la Casa de Guitiriz a favor de Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de Santiago, dada en Madrid a 14 de abril de 1329 ante el escribano Fernán Pérez; y las confirmaciones del Rey con Alfonso IX, otorgada en Sevilla a 16 de septiembre de 1333; y la del Rey D. Pedro II de Castilla, dada en las Cortes de Valladolid a 22 de Noviembre de 1351. (No se reproduce aquí por ser documento conocido y editado en los últimos años. Una copia en: DÍAZ MARTÍN, Luis Vicente (1997). “*Colección documental de Pedro I de Castilla 1350-1369*”. Tomo II. Doc. 605.

CORONA DE ARAGÓN

Copia simple del testamento del Ynfante Don Felipe, hijo del Rey Don Sancho, señor de Cabreyra y de Rivera, pertiguero mayor en tierra de Santiago, Mayordomo mayor del Rey y en adelantado mayor en el Reyno de Galicia y tío del Rey Don Alfonso: en Madrid. Domingo 12 de Abril de 1327.

Extracto de una donación de García Rodríguez de Barcarcel a favor de D. Basco Rodríguez, Maestre de la orden de Santiago de la Casa de Gutierrez – en Madrid a 14 de Abril de 1329 – Ante Ferran Perez, escribano, la cual se halla inserta en la carta de confirmación del Rey Don Alfonso dada en Sevilla a 16 de Septiembre de 1333, y esta en otra confirmación del Rey D. Pedro en las Cortes de Valladolid a 22 de Noviembre de 1351.

Copia de el Testamento del Ynfante Dⁿ Felipe = Este es traslado de un testamento del Ynfante Dⁿ Felipe, sellado con su sello de cera colgado, e sellado con tres sellos pequeños de cera, el cual testamento dice de esta manera:

«En el nombre de Dios amén: Sepan cuantos esta carta vieren, como yo Ynfante Dⁿ Felipe, fijo del muy noble Rey Dⁿ Sancho, S^{or} de Cabrera e de Ribera, e Perteguero mayor en tierra de Santiago, Mayordomo mayor del Rey, e su Adelantado mayor en el Regno de Gallicia, seyendo de tierra del cuerpo, em pero con todo mío seso, e con todo mío entendimiento complido cual me le Dios quiso dar, temiendo a Dios, e queriendo ordenar mi facenda e mio testamento como vala después de mi muerte como testamento e como mía postrimera voluntad. Primeramente, mando e ofrezgo la mía alma a Dios verdadero que la crío, e mando que entierren el mío cuerpo en la Yglesia del Monesterio de las Dueñas de

Santa Clara de Allariz, en aquel lugar do entendieren míos testamentarios que es más conveniente; e mando que el día de mi enterramiento, que fagan venir todos Fraires de Sⁿ Fra^{nco} de Orense, e los Fraires de S^{to} Domingo de Ribadavia; e los Fraires de Sⁿ Fran^{co}, e los Fraires de Sⁿ Domingo de Pontevedra; e los Frades de Melón de Osera, e de Monte de Romo¹ (sic) en quisa que sean tantos de los unos e de los otros, que sean ciento de misa, e del día que me entierren, que me recen y tantos días fasta que digan trescientos e sesenta e seis misas, e en cuanto y estuvieren que los probean de comer, e que los fagan la costa a cada unos por la ida e por la venida, según entendieren míos testamentarios que lo merecen, e les den a cada uno a aquello que entendieren que es guisado por las dhas misas, e después estas misas fueren acabadas, que estos míos testamentarios que fagan y venir diez Fraires de misa de Sⁿ Fran^{co} de Orense, o de otro lugar, e que moren y tanto fasta que digan otras trescientas y sesenta e seis misas, e en cuanto y estuvieren, que los probean de cuanto obieren menester, e quanto so ende fueren que den a cada Fraire cincuenta mrs. E otro si, mando que den a las Dueñas del dho Monasterio en el día de mis enterramiento ciento mrs para una pitanza, e mando que de aquel día que me enterraren fasta un año, que digan las Dueñas del dho Monasterio una misa cada día por mi alma, e a la salida de la misa que digan sobre la mi sepultura un responso cantado, e otro después de vísperas. E otro si mando, que de el día que me enterraren fasta un año que den a las dhas Dueñas, cada día diez mrs para carne, o para pescado, e mando a las dhas Dueñas del dho Monasterio para cada año mill mrs, e mando a estos mis testamentarios que les den tanta de la mi heredad que rente cada año mill mrs, o que les compren tanta heredad cerca de Allariz, o en otro lugar que le rente los dos mil maravedís, e ellas que por esto que digan cada semana una misa de requien p^r mi alma para siempre. E otro si, mando que las capiellas que yo mandé facer, que las acaben segunt yo ordené que se ficiesen. E otro si, mando para la cera de la dha Yglesia de yde S^{ta} Clara, quince mil mrs. E otro si, mando a Toda Díaz, Abadesa del dho Monasterio para su vestir, cuatrocientos mrs. E otro si, mando a García Yáñez mi cormana (sic) para su vestir, doscientos mrs. E otro si, mando a Mayor Alfonso, cien e cincuenta mrs. E otro si, mando a Orraca Martínez, cien e cincuenta mrs. E otros si, mando que la obra de la caustra (sic) del Monasterio de Sⁿ Fran^{co} de Orense, que acaben aquello que y está por acabar. Otro si, mando a todos los conventos de los Monesterios de Sⁿ Fran^{co}, e de Sant Domingo, e de S^{ta} Clara, e he de los predicadores, e de Cistel de Galicia, sendas vicazas². Otro si, mando a Frey Joaquín Ferrandez, Prior de Zamora, trescientos mrs. Otro si, mando al Doctor Dⁿ Frey P^o Tomás mis confesor mil mrs.

¹ Por Montederramo.

² Posiblemente por "pitanzas".

E otro si, mando q^e todas sortijas e reliquias e piedras con el inum Domine, salvo la sortija que obe del obispo de Coria, que mando que la torne a la Yglesia de Coria, e Cálices, e bestimentas, e toda la mi capiella, que las den todas en el dho Monesterio de S^{ta} Clara. E otro si, estas son las debdas que yo debo e a que tengo que so tenuto de pagar, e mando que las paguen a las Dueñas de S^{ta} Clara de Santiago por la compra de la mitad de la villa de Mérida, e de los otro si lugares que yo de ellas compré, que renta mil mrs, e mando que gelos paguen segunt que con ellas he puesto. E otro si, mando sepan que es aquello que yo debo a Juan Núñez Osorio, mío Mayordomo mayor, e de que el nom recibió pago nin entrega, e lo fallaren que yo debo, que gelo paguen. E otro si, mando que los falleren que debo a García Rodrig^z de Valcárcel, de que el non recibió paga ni entrega, e que gelo paguen. E otro si, mando que aquello que fallaren que yo debo a Dⁿ Yucas de Feria, por cuenta e por recabdo cierto, he de que el non recibió paga nin lo cobró de lo mío, nin de algunos logares que por obo de haber e de recabdar, e que gelo paguen. E mando que fagan cuenta míos testamentarios con P^o Martínez Miranda de Valladolid, de aquello que fallaren que me prestó e me mantubo, e aquello que fallaren por cuenta e por recabdo cierto quel yo debo con razón e con derecho, e aquel yo so tenuto, e que gelo paguen, descontando en de aquel que a recibido e le yo mandé dar. E otro si, a Salvador Núñez de Sevilla, sepan que es aquello quel yo debo e aquel so tenuto con razón e con derecho, e de que non recibió paga nin entrega, e que gelo paguen. E otro si, mando que fagan cuenta con G^o Ferrandez de Valladolid, e con Joaquín Ruis carnicero, de aquella vianda, e de las otras cosas que me sacaron e me mantuvieron para mi casa en iempo de Alfonso Suarez, por que los Alfonso Suarez fincó tenuto para gelo pagar, e lo fallaren de esto por razón e por derecho a que yo so tenuto de les pagar e que gelo paguen. E otro si, mando que fagan cuenta con G^o Ferrandez Doncel, e aquello que fallaren que yo le debo con razón e con derecho, e aquel yo so tenuto de pagar e paguen gelo e el que de cuenta de alguna cosas si por mi recaudó. E otro si, mando que los seis mill mrs que yo debo al Arzobispo de Santiago, que he de dar por en renta de los que fiz contra la Yglesia de Santiago que gelo paguen. E otro si, mando que los diez e diete mill mrs que yo he de dar al obispo de León por en renta de lo que fiz contra la Yglesia de León, que gelos paguen. E otro si, mando que míos testamentarios que bean según Dios e según derecho si sei yo tenuto a Ruy = = = por razón que del le de cuenta lopu^o e aquello que fallaren que so tenuto e que gelo paguen. Otro si, mando que lo que fallaren en buena verdad que yo debo a Esteban Bernalt de Zamora que gelo paguen = = = Joaquín Martínez criado de la Reyna de que tiene mi carta en que esta escrito mi nombre, e que gelo paguen. E otro si, que todos estos sobredhos, que fagan verdat, sobre Santos

Evangelios, e Domine jucaf sobre su ley (sic) = engaño ninguno, e que non recibieron paga nin entrega nin en otra manera de aquello que juraron que les debo, e facendo ellos esta jura lo que firmen cierto que les debo que gelo paguen míos testamentarios de los = = = he recabde todas las debdas que por mi jura de coger de recabdar así en Galicia como en Segovia, como en otros logares cualquier e en cualquier manera, sobre que me había sacado o mal llevado e que tome = = = por año Alfonso Yanez mío Escño de lo que recibió e dio e despendio en mi hacienda o por mío mandado, e si alguna cosa le alcanzaren por la dha cuenta que gelo pague, e si el alcanzare a mi algo que gelo paguen = = = Cuenta fecha e desembargada segunt dho es, que lo den ende por libre e quito. E otro si, mando que todas las cosas que mío testamentarios fallaren que yo tengo de los ajeno, así de órdenes coo de otros cualesquies que gelo desembarguen = = = todo en el tiempo que lo tobe que fagan emienda aquella que endenfieren que se puede facer, e para todas estas mandas e estas debdas e para todas estas cosas que sobredhas con, cumplir e pagar segunt dho es, mando e do mío poder a míos testamentarios a todos tres en uno que vendan tantos de los míos bienes por que se pague e se cumpla segunt que yo mando; e mando más, que estos míos testamentarios sepant en bien verdat todas las malhezas que yo fice, e lo que tomé e obre de los ajeno a que so tenuto de facer emienda, e que fagan de los mío bienes que fincaren emienda a los querellosos en aquella guisa que ellos entendieren que se meyor debe facer, e más a desembargo de la mi alma. E do D^a Margarita mi mujer, quisiere comprar = = = entos que yo mando ~~comprar~~ vender para cumplir mío testamento, mando que los vendan tanto por tanto antes a ella que a otro ninguno. E otro di, mando que todas las villas y logares que yo di a la dha D^a Margarita en arras e en donación, que los haya libres e desembargada, e que ninguno non sea osado de gelos embargar ni contrallar en ninguna manera, los cuales logares quel yo di en arras, e en donación son estos Palacios con balduerna³ e conturge⁴, e con armellada⁵, e el castiello de Aguilar⁶, e Biana, e la Puebla de Villanueva del bollo⁷ con toda tierra de volrreda⁸, e la ribera de casoyo⁹, e la casa de Gueteriz¹⁰, con tierra de Parraga, e lo

³ Palacios de la Valduerna (León).

⁴ Desconocido.

⁵ Armellada ayto. de Turcia en la Ribera del Órbigo (León).

⁶ Se trata del castillo de Aguiar de Pedraio, en el ayto. de Pereiro de Aguiar (Ourense).

⁷ O Bolo (Ourense).

⁸ Posiblemente se refiera a Robledo de Lastra en el ayto. de Rubiá en la comarca de Valdeorras (Ourense).

⁹ Santa María de Casaio, ayto. de Carballeda de Valdeorras (Ourense).

¹⁰ Guitiriz (Lugo).

que yo había en lamas¹¹ e en cergido¹², e en los casares del Abat¹³. E otro si, le do e le desembargo la mi meitad de las compras que ella fizo conmigo, de Gragal e de Lergimos, porque faga bien por la mi alma. E si la dha D^a Margarita es preñada, fago mío heredero fijo o fija si naciere e viviere, e si esto non fuere pagado e cumplido mío testameno fago e establezgo por mío heredero de los mis bienes que ende remanecieren a D^a Margarita mi fija que obe de Estebanía González, e pido por merced al Rey Dⁿ Alfonso mío sobrino e mío S^{or}, que la legitime e le faga bien e Mercer de lo suyo, por haber conseio, e para todo esto pagar e cumplir según sobredho es fago míos testamentarios la dha D^a Margarita mi mujer, e a Alfonso Yáñez chirrichao mío vasallo, e a el Doctor Dⁿ Frey P^o Tomás mío confesor, a todos tres en uno, e doles poder, e mando a todos los que tobieren los mis bienes en cualquier manera que los den e los entreguen a estos míos testamentarios, a todos tres en uno, e a sus Precuradores e non al uno sin el otro, e doles poder a todos tres en uno que puedan vender tantos de los míos bienes e fortalezas, e tierras, e heredades que cumplieren para ello por que se paguen estas mandas, e se cumpla esta mío testamento, según que las mando, e esto que lo fagan sin su daño; e mando a todos los que tobieren los previllegios e cartas de las mis heredades que los den a estos míos testamentarios; e mando e tengo p^r bien que esto que vala como manda, e si non vale e como manda, si non que vala como codicillo, e si non vale como codicillo, que vala como mi postrimera voluntad, e por este testamento rebajo todos los otros testamentos que yo fiz fasta el día de hoy en cualquier manera; e mando que non vala otro ninguno si non este. E otro si, mando a dⁿ Rodrigo Álvarez de Asturias entregue el mío castiello de la Ribera Burbe¹⁴, que de mi tiene a la dha D^a Margarita, e el entregado gelo yo le quito el pleito e la omenaxe que me del tiene fecho, e lo do ende por libre e por quito, e pido por merced al Rey Dⁿ Alfonso mío sobrino e mío Señor, por el debdo que he en la su merced, e por el serbicio que fiz al Rey Dⁿ Ferrando su Padre que Dios perdone, e a él, e por que nunca quiso catar otra carrera si no la suya que otorgue esta manda, e este testamento que yo fago, e que tenga por bien que se cumpla e se pague según que en el se contienen, e que haya en su garda e en su encomienda, e en su defendimiento a la dha D^a Margarita, e a todos los míos vasallos, e míos criados e los faga bien e merced por lo mío, e los quiera para sí, e para que esto sea firme e no venga en dubda, mandé sellar este estamento con mío sello

¹¹ San Xiao de Lamas, ayto. de San Sadurniño (A Coruña).

¹² San Martiño de Cerdido, ayto. del mismo nombre (A Coruña).

¹³ Antiguamente San Xoán dos Casares do Abade, actual parroquia de San Xoán dos Casás, ayto. de Cerdido.

¹⁴ Se trata del castillo de Cornatel situado en el ayto. de Prioranza del Bierzo, antiguamente llamando Castillo de Ulver. Referencia: QUINTANA, Augusto (1984). *“Temas Bercianos”*. Tomo III. Pág. 220. Edit. Bérvido.

de cera colgado e rogué e mandé a estos testigos que estaban presentes a los que sabían escribir e tenían seelos que pusiesen en el sus nombres e sus seellos, e a los que non sabían escribir sus seellos, que fue fecho en Madrid Domingo doce días de Abril, hera de mil e trescientos e sesenta e cinco años, año de 1327. Testigos que estaban presentes, Joaquín Ferrandez, Ferrán Ybáñez del orden, Alfonso Yáñez mío Escño, Frey Alfonso = = = orden de Santiago, Fran^{co} López Fernández caraso mío Escudero, Cristobal López mío camarero, Gill Ruiz de Cáceres mío escudero, Sancho, fijo de Sancho Truella de Santiago. E hay emendado facer los diez e siete renglones entre los renglones o dice fallar Rey, Tomás. Yo Alfonso Yáñez so testigo, yo Lope Ferrandez soy testigo, Yo Joaquín Ferrandez del Orden, fui presente e soy testigo. Yo Cristobal López so testigo, Yo Fil Ruiz so testigo. Yo Joaquín de Salas. Yo Sancho testigo».

Este traslado fue concertado con el testamento onde fue sacado ante los Esmos. de Sevilla que en fin de el escribieron sus nombres en testimonio en seis días del mes de Junio de la hera sobredha Yo Lopez Rodrig^o Escmo de Sevilla, escribí este traslado, e concertelo con el testamento sobredho onde fue sacado. E yo Ferrán González, escmo público de Sevilla fiz escribir este traslado, e vi el testamento sobredho, ende fue sacado e mío signo y fice este =

Este es traslado de un testimonio que esta escrito en la carta del dho testamento en fondo de^{or} todo el testamento, el cual testimonio dice en esta manera:

Martes catorce días de Abril, hera de mill trescientos e sesenta e cinco años, este día en el arrabal de Madrid en las casa de la Yglesia de San Martín, estando D^a Margarita, mujer que fue del Ynfante Dⁿ Felipe, Alfonso Yáñez Churrichano, Frey P^o Tomás, Miguel Martínez, alcalde por Manuel Ferrandez de Puertocarrero, Alcalde mayor por nuestro S el Rey en Madridt en presencia de mi Diego Martínez Escño público por Joaquín Vicente, Escño público por nuestro S^{or} el Rey en la dha Madrit ante los testigos que aquí de yuso son escritos los dos D^a Margarita, Alfonso Yáñez, e Frey Pedro Tomás, dijeron al dicho Alcalde, que a ellos que los ficiera el dicho Ynfante Dⁿ Felipe sus testamentarios e su testamento que no era leído ni publicado, e porque el su derecho fuese guardado e la voluntad del dho S^{or} Ynfante Dⁿ Felipe sea cumplido. E otro sí, por ir con la forma del derecho, pidieron al dho Miguel Martínez, Alcalde, que mandase leer e publicar el dho testamento que el dho S^{or} Ynfante fizgo, que es escrito en pergamino de cuero, e sellado con su seello de cera colgado en que están los testigos que aquí encima pusieron sus nombres y el dho Alcalde a pedimiento de los dos D^a Margarita, e Alfonso Yáñez, Frey Pedro Tomás, fizgo ller e publicar el dicho testamento, e leído el dicho testamento, los dichos testamentarios pidieron al dicho Alcalde, que diese por leído e publicado, e el Alcalde a su pedimento diolo por leído e publicado. Testigos que fueron presentes al leer e publicar este testamento. Ferrant Ruiz fijo de Ferrant Díaz, e García Ruiz, fijo de Gil Ruiz, e Ferrant

Ruiz, fijo de Gonzalo Ruiz, e porque esto es verdad, e no venga en dubda, yo Diego Martínez el dicho Escribano fiz aquí este mío signo en testimonio.

Este traslado fue concertado con el testimonio sobredicho onde fue sacado ante los Escribanos de Sevilla que en fin de el escribieron sus nombres, en testimonio en seis días de Junio de la hera sobredicha. Yo Lope Rodríguez Escribano de Sevilla, escribí este traslado e concertelo con el testimonio sobredicho, donde fue sacado, e so testigo = E yo Ferrant García Escribano público de Sevilla, fiz escrebir este traslado y mío signo y fiz y vi el testimonio sobredicho onde fue sacado.

Transcripción: José Luis Lamigueiro

Madrid 2020